



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 532 DE 08 NOV 2011

()

Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 458 del 3 de agosto de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.152 del 5 de agosto de 2011, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos y laminados de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, de manera específica las realizadas por las empresas venezolanas FLAMINGO, ALDOCA, ALREYVEN y EXTRUDAL para las importaciones de perfiles extruidos de aluminio y CVG ALCASA para las importaciones de perfiles laminados de aluminio.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, se envió copia de la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011 y de los cuestionarios al Embajador de la República Popular China y al Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en Colombia, para su conocimiento y divulgación a los Gobiernos de dichos países, a los productores y exportadores extranjeros de los productos objeto de investigación, así como también a importadores o comercializadores identificados en la base de datos DIAN, como principales compradores externos de los productos objeto de investigación.

Que de conformidad con el citado artículo 29, mediante aviso publicado en el Diario Oficial No. 48.152 del 5 de agosto de 2011, la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la investigación para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines de la investigación.

Que en el marco de lo establecido en inciso 2 del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 481 del 29 de agosto de 2011, prorrogó el término de respuestas a los cuestionarios enviados a los Gobiernos de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela, a través de su Representación Diplomática en Colombia, importadores y productores extranjeros o exportadores, con el propósito de acopiar mayor información para adelantar la investigación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, transcurridos dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución de apertura de investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse mediante resolución motivada respecto de sus resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales de oficio o a petición de parte hasta en treinta (30) días calendario más.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, así como de los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en la Constitución Política y en el marco de lo previsto en el tercer inciso del artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, al existir circunstancias especiales que así lo ameritaron, mediante Resolución 503 del 22 de septiembre de 2011, publicada en el Diario Oficial 48.205 del 27 de septiembre de 2011, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó el plazo señalado para la adopción de la determinación preliminar inicialmente previsto para el 6 de octubre de 2011, término que se cumpliría el día sábado 5 de noviembre de 2011, no obstante por corresponder éste a un día inhábil, se traslada para el primer día hábil siguiente, es decir, hasta el 8 de noviembre de 2011.

Que el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010 establece que con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá aplicar mediante resolución motivada derechos provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada por las empresas ALUMINIO NACIONAL – ALÚMINA, ALUMINIO REYNOLDS SANTO DOMINGO S.A. y la EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO EMMA Y CIA S.A., la representatividad de los productores nacionales, la similitud entre los productos nacionales y los importados, la información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la acopiada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior durante la etapa preliminar, reposan en el expediente D-215/850-01-55.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 2550 de 2010, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente antes mencionado.

1. PROCEDIMIENTOS

1.1 Representatividad

Para el recibo de conformidad y apertura de la investigación, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior evaluó la solicitud presentada por las empresas ALUMINIO NACIONAL – ALUMINA, ALUMINIO REYNOLDS SANTO DOMINGO S.A. y la EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO EMMA Y CIA S.A., en nombre de la rama de producción nacional de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial de Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) y los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, para determinar si las empresas peticionarias representan más del 50% de la rama reproducción nacional.

Las empresas de la rama de la producción nacional tanto de perfiles extruidos como de laminados de aluminio, no se encuentran agremiadas ni pertenecen en su conjunto a ninguna asociación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales, constató que las empresas peticionarias ALUMINIO NACIONAL S.A. ALÚMINA, la cual representa el 43% y ALUMINIO REYNOLDS SANTO DOMINGO el 57%, constituyen el 100% de la industria nacional de Laminados de aluminio.

En el caso de los perfiles extruidos de aluminio las empresas peticionarias ALUMINIO NACIONAL S.A. ALÚMINA, la cual representa el 31% y la EMPRESA METALMECÁNICA DE ALUMINIO EMMA S.A el 23%, es decir cuentan con el 54% de la producción nacional. Asimismo, estas empresas

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

cuentan con el apoyo del resto de los productores nacionales de perfiles extruidos de aluminio: ALUMINIO REYNOLDS SANTO DOMINGO S.A. (7%), INDUSTRIAS LEHNER S.A. (16%), ALUMINIOS DE COLOMBIA ALUCOL S.A. (8%) y C.I. ENERGIA SOLAR S.A. ES WINDOWS (14%), con lo cual conjuntamente con las dos empresas peticionarias representarían el 99% de la rama de producción nacional.

En este sentido, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que la solicitud cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 26 del Decreto 2550 de 2010 sobre la representatividad de la rama de producción nacional, en concordancia con el Párrafo 4 del Artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC. Para la etapa preliminar esta representatividad no ha sido desvirtuada.

1.2 Identificación del producto objeto de investigación

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario hasta la etapa preliminar de la investigación, los productos objeto de la presente investigación corresponden a: 1) perfiles extruidos de aluminio y 2) Laminados de aluminio, que se venden supuestamente a precios de dumping en Colombia originarios de la República Popular de China y de la República Bolivariana de Venezuela y comprenden: i) Barras de aleaciones de aluminio, perfiles huecos de aleaciones de aluminio, tubos de aluminio sin alear con diámetro inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared inferior a 0.9 mm y tubos de aleaciones de aluminio; y ii) chapas y tiras de aluminio de espesor superior a 0.2 mm, de aluminio sin alear y aleaciones de aluminio con contenido de magnesio superior o igual a 0.5% en peso.

Perfiles Extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00.

En la industria del aluminio, se conoce como Perfil Extruido al producto resultante del proceso de *Extrusión*, mediante el cual se fuerza en una prensa a altas temperaturas el metal en estado plástico a través de una matriz o troquel, obteniendo un perfil con el diseño y tamaño deseado, el cual se somete a un proceso de envejecimiento antes de ser empacado. El producto resultante es lo que se conoce como los perfiles extruidos y son clasificados en: Sólidos, Tubulares y Semitubulares, los cuales se destinan principalmente a la fabricación de puertas, ventanas, marcos, pre-marcos y barandillas, entre otros.

Según el tipo de producto y requerimiento, las aleaciones de perfiles extruidos de aluminio pueden ser tratables térmicamente (aleaciones 2xxx, 6xxx, 7xxx) o no tratables térmicamente (aleaciones 1xxx, 3xxx, 5xxx)

Laminados de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00, 7606.11.00.00.

Los productos laminados de aluminio se obtienen mediante el proceso de *Laminación*, en el cual se hace pasar una placa de aluminio a través de un conjunto de rodillos, los cuales ejercen una presión determinada para reducir su espesor, según los requerimientos especificados. Se producen láminas lisas y rollos para foil.

La principal materia prima son las placas de aluminio que presentan diferentes aleaciones; aleación 1xxx (aluminio puro), 2xxx (Cobre), 3xxx (Manganeso), 4xxx (Silicio), 5xxx (Magnesio), 6xxx (Magnesio-Silicio), 7xxx (Zinc), 8xxx y 9xxx (Experimentales), las cuales pueden o no ser tratadas térmicamente en función de la dureza del temple.

Indican los peticionarios que en el campo comercial los perfiles extruidos y laminados de aluminio se venden a los grandes industriales para su transformación y venta directa a clientes, los cuales pueden ser distribuidores que actúan como intermediarios y le suministran a pequeñas fábricas y talleres de productores nacionales, o industrias que utilizan los perfiles y láminas extruidas de aluminio como materia prima dentro de su proceso de manufactura, en la conformación de un bien final de los sectores de la construcción, eléctrico, bienes de consumo o transporte.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales considera que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5.2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante Acuerdo Antidumping) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la solicitud presentada contiene la información que razonablemente tienen a su alcance los solicitantes, por lo tanto, los datos suministrados por los peticionarios constituyen la información razonablemente disponible con que cuenta la Subdirección sobre la descripción del producto para la etapa preliminar.

1.3. Similitud

Para la etapa de apertura la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante memorando SPC-0159 del 15 de julio de 2011, solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales el concepto de similitud entre los productos nacionales e importados, solicitud que a través del memorando SDAO del 19 de Julio de 2011 fue atendida por el citado Grupo conceptuando que existe similitud entre el producto nacional y el importado, teniendo en cuenta la información técnica, catálogos y muestras y los datos comparativos de las propiedades físicas, mecánicas y químicas de los productos objeto de investigación presentados por los peticionarios.

Teniendo en cuenta los documentos aportados por los peticionarios y el concepto técnico del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2550 de 2010, los productos nacionales y los importados son similares.

Para la etapa preliminar, adicionalmente la Subdirección de Prácticas Comerciales, verificó con el Grupo de Registro de Productores Nacionales la existencia de similitud del grupo de productos de fabricación nacional correspondientes a perfiles extruidos entre sí, clasificados por las subpartidas 7604.21.00.00; 7604.29.10.00; 7604.29.20.00; 7608.10.90.00; 7608.20.00.00; y las del grupo de laminados de aluminio entre sí, clasificados por las subpartidas 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00. Mediante memorando SDAO del 24 de octubre de 2011, el Grupo de Registro de Productores Nacionales conceptuó que los perfiles y laminados de aluminio, son similares en cuanto a la materia constitutiva y el proceso de producción en cada grupo, por tanto es procedente la agrupación de cada uno.

1.4 Derecho de defensa

Durante las etapas procesales previstas en el Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales garantizó la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios, visitas de verificación y recepción de otras comunicaciones de oposición a la investigación como consta en el Informe Técnico Preliminar y expediente D-215/850-01-55.

La evaluación y respuestas de la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los argumentos presentados por las partes interesadas durante la etapa preliminar se encuentran en forma ampliamente detallada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente mencionado.

1.5. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN A LAS IMPORTACIONES DE PERFILES EXTRUIDOS Y LAMINADOS DE ALUMINIO

1.5.1 METODOLOGÍA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL DUMPING

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas, indicios suficientes de la práctica del dumping.

Para ésta etapa preliminar, se comprueba que existan evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela. Para el análisis del mismo, dado que no se aportó con las respuestas a los cuestionarios enviados a las partes interesadas nueva información para el cálculo del valor normal, se consideró como mejor información disponible, la aportada por el

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

petionario para la apertura de la investigación, la cual se actualizó de acuerdo con el índice de precios al consumidor correspondiente a cada país.

A pesar de que algunas de las partes interesadas presentaron escritos de oposición manifestando que las pruebas aportadas por los peticionarios para efectos de la determinación del valor normal carecen de elementos idóneos y no son suficientes para la determinación del mismo, ninguna de ellas aportó información adicional que desvirtúe la veracidad o pertinencia de las mismas, además las simples afirmaciones no aportan elementos facticos a la autoridad, que le permitan contar con argumentos suficientes para descartar la pruebas presentadas con la solicitud. Por esta razón, la autoridad investigadora consideró las pruebas aportadas por los peticionarios presentadas como valor normal en la solicitud, de acuerdo con la exactitud y pertinencia a que se refiere el numeral 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping de la OMC.

En el caso de la determinación del precio de exportación, se consideró como mejor información disponible, la obtenida de la base de datos de declaraciones de importación fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -.

1.5.1.1 Determinación del dumping para economías de no mercado

Los análisis preliminares de la investigación, se adelantaron en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010 y las disposiciones del Protocolo de Adhesión de ese país a la OMC, el cual en el párrafo 15 establece que por un plazo de 15 años contados a partir del año 2001, para determinar la comparabilidad de los precios de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador puede utilizar o bien los precios o los costos en China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China. La metodología está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215/850-01-55.

1.5.1.2 Determinación del dumping para economías de mercado

La Subdirección de Prácticas Comerciales analizó la información aportada por las empresas peticionarias, que en su solicitud manifiestan que las operaciones comerciales del mercado de perfiles extruidos y laminados de aluminio en Venezuela se desarrollan bajo el esquema de economía de mercado.

De acuerdo con lo anterior, para la determinación del margen de dumping los solicitantes se acogieron a la metodología establecida en los artículos 5 al 14 del Decreto 2550 de 2010 que tratan del cálculo del dumping.

1.5.1.3 Período de análisis para la evaluación de dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, el cual señala que la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento, cuando se haya presentado solicitud por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud, para la determinación preliminar de la investigación el análisis del dumping corresponde al período comprendido entre julio de 2010 y julio de 2011, inclusive, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 12 de julio de 2011.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN A LAS IMPORTACIONES DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO CLASIFICADOS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA Y DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, DE LAS EMPRESAS FLAMINGO, ALDOCA, ALREYVEN Y EXTRUDAL

2.1. Determinación del valor normal República Popular China

Para la determinación del valor normal, en razón a que la República Popular China tiene una economía centralmente planificada, éste corresponde al precio de venta de los perfiles extruidos de aluminio para consumo interno en el mercado de Brasil y se prueba con base en las facturas de la empresa Hydro Aluminio Acro S.A., productora de perfiles extruidos de aluminio.

Para el análisis del valor normal de los perfiles extruidos de aluminio en el mercado de Brasil, se consideró como mejor información disponible la aportada por el peticionario correspondiente a dos facturas de noviembre de 2010 de la empresa Hydro Aluminio Acro S.A. y los valores aportados mensualmente en la tabla de cálculo de margen de dumping para el periodo julio de 2010 a febrero de 2011. Esta información fue considerada de acuerdo con la exactitud y pertinencia de todas las pruebas presentadas como valor normal en la solicitud, según lo establecido por el numeral 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping de la OMC

La metodología para el cálculo del valor normal se encuentra ampliamente descrita en el Informe Técnico preliminar.

2.1.1 Determinación del precio de exportación República Popular China

Para la determinación del precio de exportación, se analizó el precio FOB en USD de importación en Colombia de los productos objeto de investigación originarios de la República Popular China.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción de exportación para perfiles extruidos de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7604210000, 7604291000, 7604292000, 7608109000 y 7608200000 originarios de la República Popular China para el periodo comprendido entre el 12 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, se consultó la información de declaraciones de importación, fuente DIAN, después de excluir las importaciones efectuadas por los Sistemas Especiales de Importación y Exportación - Plan Vallejo, las del peticionario y las que registran valor FOB de cero (0).

Se aclara que en la medida en que las declaraciones de importación no permitan identificar el productor del país de origen de las importaciones, se ha utilizado el precio promedio ponderado transacción por transacción de exportación FOB en USD de la República Popular China hacia Colombia de los productos investigados.

2.1.2 Cálculo del margen de dumping República Popular China

De acuerdo con la comparación entre el valor normal y el precio de exportación, se observa que el precio de exportación de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7604210000, 7604291000, 7604292000, 7608109000 y 7608200000 originarios de la República Popular China, se sitúa en USD 2,64 /kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 7,39/kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 4,75/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 179.92% con respecto al precio de exportación de perfiles extruidos de aluminio.

El análisis anterior muestra que de conformidad con el artículo 5º del Acuerdo Antidumping de la OMC y con el artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, existen evidencias de la práctica del dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, originarios de la República Popular China.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

2.1.3 Determinación Valor normal República Bolivariana de Venezuela

Para la determinación del valor normal, en razón a que Venezuela tiene una economía de mercado, el valor normal corresponde al precio de venta de los perfiles extruidos de aluminio en su mercado interno, el cual se prueba con base en las facturas a nivel de distribuidor de los productos de cada una de las cuatro empresas productoras de perfiles extruidos de aluminio en ese país.

Si bien es cierto para la apertura de la investigación, de acuerdo con la información suministrada por los peticionarios, el valor normal se calculó por separado para las empresas venezolanas ALDOCA C.A. Aluminios de Occidente, ALREYVEN, EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A. y Materiales de Aluminio Flamingo C.A., productoras de perfiles extruidos de aluminio, para la etapa preliminar, dicho valor de calcula únicamente para la empresa EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A., por ser la única empresa de las aportadas por el peticionario que registra exportaciones del producto investigado hacia Colombia en el periodo de investigación y en el periodo de la práctica del dumping.

Las empresas venezolanas productoras de perfiles extruidos de aluminio ALREYVEN y Materiales de Aluminio Flamingo C.A., se excluyen de la investigación, por cuanto no registran exportaciones del producto investigado hacia Colombia en los periodos de análisis de la investigación y del dumping, de acuerdo con la información de declaraciones de importación fuente DIAN.

La empresa venezolana productora de perfiles extruidos de aluminio ALDOCA C.A. Aluminios de Occidente, igualmente se excluye de la investigación, en razón de que tampoco registran exportaciones del producto investigado hacia Colombia en el periodo de análisis del dumping. Sin embargo, únicamente registra algunas exportaciones hacia Colombia en el 2008 y el primer semestre de 2010, según información de declaraciones de importación, fuente DIAN.

La metodología para el cálculo del valor normal, se encuentra ampliamente descrita en el Informe Técnico preliminar.

2.1.4 Determinación del Precio de exportación República Bolivariana de Venezuela

Para la determinación del precio de exportación, se analizó el precio FOB en USD de importación en Colombia de los productos objeto de investigación originario de Venezuela.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción de exportación para la empresa EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A. correspondiente a los perfiles extruidos de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7604210000, 7604291000, 7604292000, 7608109000 y 7608200000 originarios de Venezuela para el periodo 12 de julio de 2010 a 30 de junio de 2011, se consultó la información de declaraciones de importación, fuente DIAN, después de excluir las importaciones realizadas al amparo de los Sistemas Especiales de Importación y Exportación - Plan Vallejo, las del peticionario y las que registran valor FOB de cero (0).

2.1.5 Cálculo del Margen de dumping República Bolivariana de Venezuela

Al comparar el valor normal y el precio de exportación se observa que el precio de exportación de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7604210000, 7604291000, 7604292000, 7608109000 y 7608200000 originarios de Venezuela exportados por la empresa productora EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A., se sitúa en USD 1,82 /kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 7,88/kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping para la empresa EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A. de USD 6.06/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 332,97% con respecto al precio de exportación de perfiles extruidos de aluminio.

El análisis anterior muestra que de conformidad con el artículo 5º del Acuerdo Antidumping de la OMC y con el artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, existen evidencias de la práctica del dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, originarios de Venezuela exportados por la empresa productora EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.2.1 Metodología para el Análisis de Daño Importante y Relación Causal

La metodología para el análisis de daño está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215/850-01-55. El periodo de recopilación de datos para la determinación de la existencia de daño es de tres (3) años (2008, 2009, 2010 y primer semestre de 2011), teniendo en cuenta que la solicitud se recibió de conformidad el día 12 de julio de 2011.

En adelante cuando se hable de periodo previo o referente corresponde a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 a primero de 2010, y cuando se habla del periodo de la práctica del dumping se refiere al segundo semestre de 2010 y primero de 2011.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano de Perfiles Extruidos de Aluminio, clasificados por las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00.

El consumo nacional aparente de perfiles extruidos de aluminio, en el periodo previo a la presencia de las importaciones con dumping originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela de la empresa EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A., en adelante importaciones investigadas, presentó comportamiento creciente, registrando el mayor volumen en el segundo semestre de 2009 periodo previo a las importaciones con dumping. Luego, durante los semestres de la práctica del dumping crecen, con respecto a los semestres inmediatamente anteriores.

El comportamiento semestral indica que en promedio durante el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, la demanda nacional de perfiles extruidos de aluminio creció.

Comportamiento del CNA – Participaciones

Las importaciones investigadas tienen comportamiento decreciente durante el periodo previo a las importaciones con dumping. Luego durante los semestres del dumping, su participación aumenta en el segundo semestre de 2010 y desciende en el primer semestre de 2011, ubicándose en la tercera tasa de participación más baja de todo el periodo observado.

Por su parte, las importaciones de los demás orígenes durante el periodo previo a las importaciones con dumping presentan comportamiento creciente. Contrariamente, durante los semestres del dumping, su participación desciende.

Las ventas de los productores nacionales peticionarios permanecieron estables hasta el primer semestre de 2009, para luego descender hasta el primer semestre de 2010. Durante los semestres del dumping, su comportamiento es creciente.

En cuanto al autoconsumo de los peticionarios, creció hasta el primer semestre de 2010. Para el periodo de la práctica del dumping registra descenso.

Finalmente, las ventas de los demás productores nacionales diferentes a los peticionarios, redujeron su participación en el primer semestre de 2010. Contrariamente, durante los semestres de la práctica del dumping su participación crece.

El comportamiento semestral del mercado de perfiles extruidos de aluminio indica que al comparar la participación promedio de mercado del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2008 y el primero de 2010, la participación de mercado de las importaciones los demás orígenes aumentó 1.86 puntos porcentuales en tanto que la de las importaciones investigadas aumentó 0.16 puntos porcentuales. Por su parte el autoconsumo se mantuvo estable, las ventas de los demás productores en el mismo periodo descienden 0.92 puntos porcentuales y las ventas de los productores nacionales peticionarios lo hacen en 1.08 puntos porcentuales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

2.2.3 Comportamiento de las importaciones

Volumen de importaciones totales: El comportamiento de las importaciones totales de perfiles extruidos de aluminio durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y primero de 2011 es decreciente, con excepción de lo ocurrido en los segundos semestres de 2009 y 2010.

En particular, durante el segundo semestre de 2010 se observa el mayor volumen importado 4.882.797 Kilos dado que las compras externas aumentaron 12,07%, esto es, que ingresaron al país 525.707 kilos más de perfiles extruidos de aluminio de los que se habían importado en el semestre inmediatamente anterior. Para el primer semestre de 2011 ingresaron 4.295.060 kilos que corresponden a un descenso del 12,04%, con respecto al semestre anterior.

De otro lado al comparar el volumen de importaciones promedio del segundo semestre de 2010 y primero del 2011 (periodo del Dumping) con el promedio del volumen registrado durante el primer semestre de 2008 a primero de 2010, se observa una variación absoluta de 761.941 kilos, que corresponden en términos relativos al 19,91%.

Volumen de Importaciones Investigadas: Al comparar el volumen promedio de importaciones originarias de la República Popular China del segundo semestre de 2010 y primero de 2011 (periodo del Dumping), con el promedio registrado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2010, se observa una variación absoluta de 88.173 kilos, correspondientes en términos relativos a un crecimiento de 9,83%.

Al realizar el análisis consecutivo del volumen de importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias de la República Bolivariana de Venezuela, se observa que durante el periodo de análisis la participación de las importaciones investigadas originarias de la empresa EXTRUDAL presentan comportamiento decreciente, con excepción de lo sucedido en los segundos semestres de 2009 y 2010, con respecto al total registrado por Venezuela. Por su parte, el producto originario del resto de la República Bolivariana de Venezuela presenta participación creciente, con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2010 y 2011 cuando desciende a 38,54% y 22,42% respectivamente.

Al comparar el volumen promedio de importaciones originarias de la empresa EXTRUDAL del segundo semestre de 2010 y primero de 2011 (periodo del Dumping), con el promedio registrado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2010, se observa una variación absoluta de 44.311 kilos, correspondientes en términos relativos a 82,03%.

Así mismo, al observar el comportamiento promedio del volumen de importaciones originarias de los demás países incluido el resto de Venezuela, se observa un incremento de 629.457 kilos que equivalen al 21,89% durante el periodo del dumping. Es importante resaltar que el resto de la República Bolivariana de Venezuela durante el mismo periodo aumentó en 382.755 kilos, que equivalen en términos relativos a 41,22%.

Precio FOB de las importaciones totales: El precio FOB de las importaciones totales de perfiles extruidos de aluminio presenta comportamiento decreciente hasta el segundo semestre de 2009. De hecho, en dicho semestre se redujo 24,01%, al pasar de US\$3,06/Kilo en el primer semestre de 2009 a US\$2,32/kilo en el segundo semestre de 2009. Luego, a partir del primer semestre de 2010 la cotización FOB aumenta, particularmente, en los semestres de la práctica del dumping (segundo de 2010 y primero de 2011), dicha cotización aumenta 12% y 14,49% en su orden.

Al comparar el precio FOB promedio del segundo semestre de 2010 y primero del 2011, periodo del dumping con el promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primer semestre de 2010, se observa un descenso del precio FOB en términos absolutos de (US\$ -0,08/kilo), que corresponde en términos relativos a 2,55%.

Precio FOB de las importaciones investigadas: El precio FOB de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarias tanto de la República Popular China, como de la República Bolivariana de Venezuela durante el periodo de análisis, ha sido inferior al precio presentado por los demás países proveedores.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

Al comparar el precio FOB promedio de las importaciones originarias de la República Popular China del segundo semestre de 2010 y primero de 2011 (período del Dumping), con el promedio reportado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, se observa un incremento en la cotización de US\$ 0,13/ Kilo, correspondiente en términos relativos a 4,83%, contrario al comportamiento que registra el precio FOB de las importaciones del producto originario de la República Bolivariana de Venezuela que durante los mismos periodos presenta reducción de US\$ 0,32/ Kilo correspondientes en términos relativos a 16,26%.

Por su parte, el análisis del promedio de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 a primero de 2010, refleja descenso en US\$ 0.02/kilo que corresponde al (-0,58%). Es importante destacar que Ecuador, durante los mismos periodos, muestra descenso en US\$ 0,02/kilo que equivale al 3,90%.

A nivel individual, dentro del grupo de los demás proveedores internacionales, se destaca Panamá por ser el país que en promedio presenta la segunda cotización más baja después de la República Bolivariana de Venezuela, esto es US\$ 1,47/kilo, durante todo el periodo de análisis.

Así mismo, al observar el comportamiento promedio del precio FOB de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales incluido el resto de la República Bolivariana de Venezuela del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio del primer semestre de 2008 a primero de 2010, evidencia descenso de US\$ 0,13/ kilo, que equivalen a un descenso de 5,94%.

Es de resaltar que durante los mismos periodos la cotización FOB de las importaciones originarias del resto de Venezuela descendió US\$ 0,12/ kilo, que equivalen en términos relativos a 7,17%.

En contraste la cotización FOB de los productos originarios de la República Popular China durante los mismos periodos registran incremento en US\$ 0,13/kilo, equivalentes al 4,83%

2.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Importaciones Investigadas con respecto al Volumen de Producción Orientada al Mercado Interno: La participación del volumen de importaciones investigadas con relación al volumen de producción de perfiles extruidos de aluminio orientada al mercado interno, presenta comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2011, en el segundo semestre de 2009 se registra la participación más alta. Durante los semestres de la práctica del dumping dicha participación presenta comportamiento irregular, es decir crece en el segundo semestre de 2010 y desciende en el primero de 2011.

La participación promedio del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de perfiles extruidos de aluminio orientada al mercado interno del segundo semestre de 2010 y primero de 2011 con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2008 y el primero de 2010, se incrementó en 1.19 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran un aumento en la participación de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de perfiles extruidos de aluminio destinada al mercado interno en el promedio de los semestres de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios Reales Mensuales: El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio, presentó comportamiento decreciente durante todo el periodo de análisis. No obstante, en el segundo semestre de 2008 se registra la remuneración más alta de todo el periodo objeto de análisis.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

Al comparar el salario real mensual promedio del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2008 al primero de 2010, se registra descenso del 5,63%.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el salario real mensual promedio por trabajador directo en los semestres de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo Directo: El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio en general registró comportamiento decreciente, excepto por lo observado en el primer semestre de 2009. En particular durante el primer semestre de 2011 se observa el descenso más significativo.

Este empleo directo promedio del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2008 y el primero de 2010, se redujo en 13,15%.

Las anteriores cifras evidencian desempeño negativo del nivel del empleo directo de la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los primeros cinco semestres.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio Real Implícito: El precio real implícito por kilo de perfiles extruidos de aluminio tuvo un decrecimiento constante entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2011. En particular durante el primer semestre de 2010 se presenta el descenso más significativo.

Al comparar el precio real implícito promedio del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio registrado en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 el primero de 2010, se redujo 18,17%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del precio real durante el periodo analizado, y en especial en el periodo de análisis del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue del 7.67% en 2008, 2% en 2009, 3.10% en 2010 y 3,23% a junio de 2011. Estos datos indican que los precios reales implícitos, no solo crecieron menos que la inflación, sino que se redujeron.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ventas nacionales de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente de perfiles extruidos de aluminio, tuvo en general un comportamiento descendente entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2011.

Al comparar la participación de las ventas nacionales de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente promedio del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio registrado en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 el primero de 2010, se observa reducción de 1.08 puntos porcentuales.

Las cifras anteriores muestran una reducción en el nivel de participación del mercado de las ventas de los peticionarios de perfiles extruidos de aluminio durante los periodos analizados, y en especial en el periodo de análisis del dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

Importaciones investigadas/Consumo Nacional Aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de perfiles extruidos de aluminio, presentó comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2011. En particular durante el primer semestre de 2010 se registra la participación más baja de todo el periodo analizado.

Durante el segundo semestre de 2010, se presenta el aumento más significativo de la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, esto es un aumento de 1.91 puntos porcentuales con respecto al semestre inmediatamente anterior.

La participación de las importaciones investigadas con relación al consumo nacional aparente promedio del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, crece 0.16 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran crecimiento en el nivel de participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente en especial durante el periodo de la práctica del dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de Utilidad Bruta: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta presenta tendencia decreciente. Así, en el segundo semestre de 2008 y segundo semestre de 2009, en comparación con el periodo inmediatamente anterior, de igual manera se redujo en el primer semestre de 2010. Particularmente, en el último semestre muestra descenso.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta se redujo, en el periodo del dumping, segundo semestre de 2010 y primero de 2011, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2008 y el primero de 2010.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de Utilidad Operacional: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional presenta tendencia decreciente. Así, en el segundo semestre de 2008 y, segundo semestre de 2009, en comparación con el periodo inmediatamente anterior, de igual manera se redujo en el primer semestre de 2010. Particularmente, en el último semestre muestra reducción.

Finalmente, se observó que el margen de utilidad operacional se redujo, en el periodo del dumping, segundo semestre de 2010 y primero de 2011, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2008 y el primero de 2010.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ingresos por Ventas: Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de perfiles extruidos de aluminio en el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, cayeron, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Bruta: Como consecuencia del comportamiento de los ingresos por ventas, los resultados brutos del periodo del dumping caen, frente al promedio registrado en el periodo referente.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

La Utilidad Operacional: Los resultados operacionales del período del dumping caen frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

Conclusión análisis de daño variables económicas y financieras de la línea de producción de perfiles extruidos de aluminio

En conclusión, la evolución del comportamiento de las variables económicas y financieras de la línea de producción de perfiles extruidos de aluminio, muestra evidencia de daño importante en la participación de las importaciones investigadas respecto del volumen de producción orientado al mercado interno, los salarios reales, empleo directo, precio real implícito, la participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente, la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

2.3 RELACIÓN CAUSAL

La evaluación preliminar del dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, muestra un margen de 179,92 % en términos relativos y de US\$4,75/kilo en términos absolutos, en las originarias de la República Popular China y de 332,79% en términos relativos y de US\$6,06/kilo en términos absolutos en las originarias de la República Bolivariana de Venezuela de la empresa EXTRUDAL.

Respecto al volumen de las importaciones, se encontró que en promedio durante el periodo de la práctica del dumping las importaciones investigadas originarias de la República Popular China presentan una variación absoluta de 88.173 kilos, correspondientes en términos relativos a 9,83%, el volumen promedio de importaciones originarias de la EXTRUDAL durante los mismos periodos presenta variación absoluta de 44.311 kilos, que equivalen en términos relativos a un incremento de 82,03%.

Así mismo, al observar el comportamiento promedio del volumen de importaciones originarias de los demás países incluido el resto de Venezuela, se observa un incremento de 629.457 kilos que equivalen al 21,89% durante el periodo del dumping. Es importante resaltar que el resto de la República Bolivariana de Venezuela durante el mismo periodo aumentó en 382.755 kilos, que equivalen en términos relativos a 41,22%.

Por su parte, durante el periodo del dumping el precio FOB promedio de las importaciones originarias de la República Popular China, registra incremento de US\$ 0,13/ Kilo, correspondiente en términos relativos a 4,83%, el precio FOB de las importaciones originarias de la empresa EXTRUDAL durante los mismos periodos presentan reducción de US\$0,26/ kilo, que equivalen en términos relativos a 8,38%.

Así mismo, al observar el comportamiento promedio del precio FOB de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales incluido el resto de la República Bolivariana de Venezuela durante el periodo del dumping evidencia descenso de US\$ 0,13/ kilo, que equivalen a un descenso de 5,94%. Es de resaltar que durante los mismos periodos la cotización FOB de las importaciones originarias del resto de Venezuela descendió US\$ 0,12/ kilo, que equivalen en términos relativos a 7,17%.

El comportamiento semestral del mercado de perfiles extruidos de aluminio indica que al comparar la participación promedio de mercado del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2008 y el primero de 2010, la participación de mercado de las importaciones de los demás orígenes aumentó 1.86 puntos porcentuales, y la de las importaciones investigadas aumentó 0.16 puntos porcentuales. Por su parte el autoconsumo se mantuvo estable, las ventas de los demás productores en el mismo periodo descienden 0.92 puntos porcentuales y las ventas de los productores nacionales peticionarios lo hacen en 1.08 puntos porcentuales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

Con respecto a la comparación de precios, al comparar el promedio comprendido entre el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, período de la práctica del dumping, con el promedio comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, se observa que mientras en el periodo previo el precio FOB de las importaciones investigadas era inferior al del productor nacional en el periodo crítico crece. Durante los mismos periodos el precio del producto Venezolano de la empresa EXTRUDAL, aumentó su diferencia en precios.

Los demás países incluido el resto de Venezuela por su parte, aumentó la diferencia a favor en el período del dumping.

Adicionalmente los resultados de los análisis muestran desempeño negativo del precio real durante el periodo de análisis del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue del 7.67% en 2008, 2% en 2009, 3.10% en 2010 y 3,23% a junio de 2011. Estos datos indican que los precios reales implícitos, no solo crecieron menos que la inflación, sino que se redujeron en un 18,17%.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se encontró daño importante en las siguientes: la participación de las importaciones investigadas respecto del volumen de producción orientado al mercado interno, los salarios reales, empleo directo, precio real implícito, la participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente, la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

En consecuencia la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que existe nexo causal entre las importaciones investigadas originarias de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela de la empresa EXTRUDAL y el daño causado a la rama de producción nacional. Lo anterior, por cuanto tanto en términos de participación de mercado como en términos de variaciones, las ventas de los productores nacionales peticionarios durante el periodo de la práctica del dumping, perdieron 1.08 puntos porcentuales de mercado, las de los demás productores no peticionarios perdieron 0.92 puntos porcentuales, por cuanto fueron desplazadas por las importaciones de los demás orígenes que crecieron 1.86 puntos porcentuales y las importaciones investigadas que ganaron 0.16 puntos porcentuales de mercado, acompañado de una reducción en el precio de los productores nacionales peticionarios del 18,17%.

De la misma forma, el análisis del comportamiento de las exportaciones indica que su participación dentro de las actividades de la rama de producción nacional, aumentó 2.14 puntos porcentuales, aún en presencia de las importaciones investigadas a precios de dumping.

2.4 EVALUACIÓN DEL MERITO PARA LA IMPOSICIÓN DE DERECHOS PROVISIONALES

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping de la OMC y el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y si se ha determinado que estas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Los análisis y resultados preliminares de la investigación realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, muestran evidencia de la práctica de dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, que clasifican en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de la producción nacional.

En consecuencia, con el fin de impedir la continuación y agudización del daño importante durante el transcurso de la investigación administrativa, se justifica imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de perfiles extruidos, que clasifican en las subpartidas arancelarias

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, mientras termina la presente investigación abierta mediante Resolución 458 de 2011.

Adicionalmente, cabe señalar que si bien para esta etapa preliminar se encontró evidencia del dumping, daño y nexos causal de las importaciones originarias de la empresa productora exportadora venezolana EXTRUDAL, que permiten determinar la aplicación de derechos antidumping provisionales respecto de la citada empresa, en virtud de lo establecido en el párrafo 4 del Artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC, la autoridad investigadora durante la etapa final profundizará en los análisis de las demás importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo en cuenta el comportamiento de los volúmenes y precios de las importaciones originarias del resto de la República Bolivariana de Venezuela no abarcadas en la determinación del margen de dumping en la etapa preliminar.

Ahora bien, el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 y párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que los derechos provisionales se aplicarán por un período que no podrá exceder de 4 meses excepto que los mismos se soliciten expresamente, donde será por un período que no excederá de 6 meses. Así mismo, las citadas normas disponen que se pueda imponer un derecho provisional inferior al margen de dumping, cuando las autoridades en el curso de una investigación examinen si éste bastaría para eliminar el daño.

De acuerdo con los resultados preliminares de la investigación, el derecho antidumping provisional en el caso de la República Popular China consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,70/ kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Así mismo, el derecho antidumping provisional en el caso de la empresa venezolana EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A. consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,93/ kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

De otro lado, teniendo en cuenta que respecto al comportamiento de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, se aclara que del análisis de importaciones investigadas originarias de la República Bolivariana de Venezuela las empresas ALREYVEN y Materiales de Aluminio FLAMINGO C.A. C.A. Aluminios de Occidente- ALDOCA, no se le calcularon márgenes de dumping, dado que en la base de datos fuente DIAN sobre declaraciones de importación no existen registros que prueben que las mencionadas empresas hayan realizado exportaciones hacia Colombia durante el periodo del dumping. En consecuencia, no es procedente continuar la investigación por dumping para estas empresas.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MERITO PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN A LAS IMPORTACIONES DE LAMINADOS DE ALUMINIO CLASIFICADOS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA Y DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ALCASA .

3.1. DETERMINACIÓN DEL VALOR NORMAL REPÚBLICA POPULAR CHINA

Para la determinación del valor normal, en razón a que la República Popular China tiene una economía centralmente planificada, el valor normal corresponde al precio de venta de laminados de aluminio para consumo interno en el mercado de Brasil y se prueba con base en facturas de la empresa Belmetal Ind. Com., distribuidor de laminados de aluminio en dicho mercado.

Para efectos del cálculo del valor normal de los laminados de aluminio en el mercado de Brasil, se partió del precio de venta de una factura de mayo de 2011 de la empresa Belmetal Ind. Com. Ltda., y los valores mensuales aportados en la tabla de cálculo de margen de dumping para el periodo julio de 2010 a abril de 2011, aportados por los peticionarios, considerándose esta como la mejor información disponible, según lo establecido por el numeral 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

La metodología para el cálculo del valor normal, se encuentra ampliamente descrita en el Informe Técnico Preliminar.

3.1.1 Determinación del precio de exportación República Popular China

Para la determinación del precio de exportación, se analizó el precio FOB en USD de importación en Colombia de los productos objeto de investigación originarios de la República Popular China.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción de exportación para laminados de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7606110000, 7606919000, 7606923000 Y 7606929000 originarios de la República Popular China, para el periodo 12 de julio de 2010 a 30 de junio de 2011, se consultó la información de declaraciones de importación, fuente DIAN, después de excluir las importaciones efectuadas por los Sistemas Especiales de Importación y Exportación - Plan Vallejo, las del peticionario y las que registran valor FOB de cero (0).

Se aclara que en la medida en que las declaraciones de importación no periten identificar el productor del país de origen de las importaciones, se ha utilizado el precio promedio ponderado transacción por transacción de exportación FOB en USD de la República Popular China hacia Colombia de los productos investigados.

3.1.2 Cálculo del margen de dumping República Popular China

De acuerdo con la comparación entre el valor normal y el precio de exportación, se observa que el precio de exportación de las importaciones de laminados de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7606110000, 7606919000, 7606923000 y 7606929000 originarios de la República Popular China, se sitúa en USD 2,82/kilogramo, mientras que el valor normal es de USD 5,00/kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de USD 2,18/kilogramo, equivalente a un margen relativo de 77,36% con respecto al precio de exportación de laminados de aluminio.

3.1.3 Determinación del Valor normal República Bolivariana de Venezuela

No obstante que para la apertura de la investigación, de acuerdo con la información suministrada por los peticionarios, el valor normal se calculó para la empresa venezolana CVG ALCASA productora de laminados de aluminio, para la etapa preliminar, dicha empresa no se considera para efectos de los análisis de dumping, dado que en la base de datos fuente DIAN sobre declaraciones de importación no existen registros que prueben que las mencionadas empresas hayan realizado exportaciones hacia Colombia durante el periodo del dumping. Mediante comunicación GDC-132/11 del 12 de septiembre de 2011, enviada por correo electrónico del 13 de septiembre de 2011, la mencionada empresa solicita que se excluya de la investigación porque no ha realizado ventas directas a Colombia en el periodo. Hecho que se constató para el periodo de análisis de la investigación y del dumping consultando la información correspondiente a declaraciones de importación fuente DIAN.

En consecuencia de lo anterior, no es procedente continuar la investigación respecto de las importaciones originarias de la mencionada empresa venezolana.

3.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

3.2.1 Metodología para el Análisis de Daño Importante y Relación Causal

La metodología para el análisis de daño está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente D-215/850-01-55. El periodo de recopilación de datos para la determinación de la existencia de daño es de tres (3) años (2008, 2009, 2010 y primer semestre de 2011), teniendo en cuenta que la solicitud se recibió de conformidad el día 12 de julio de 2011.

En adelante cuando se hable de periodo previo o referente corresponde a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 a primero de 2010, y cuando se habla del periodo de la práctica del dumping se refiere al segundo semestre de 2010 y primero de 2011.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

3.2.2 Evolución del mercado colombiano de Laminados de Aluminio, clasificados por las subpartidas 7606110000, 7606919000, 7606923000 y 7606929000

El consumo nacional aparente de laminados de aluminio, en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento creciente, registrando el mayor volumen en el segundo semestre de 2008, 6.594.803 kilos, que equivale a un aumento de 59,63% con respecto al semestre inmediatamente anterior. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping crece 2,68% y 14,94%, con respecto a los semestres inmediatamente anteriores.

El comportamiento semestral indica que durante el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, la demanda nacional de laminados de aluminio cayó 104.603 kilos, equivalente al 2,31%.

Comportamiento del CNA – Participaciones

La participación de las importaciones investigadas presenta comportamiento creciente hasta el primer semestre de 2010. Luego en el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, periodo de la práctica del dumping, su participación aumentó en el segundo semestre de 2010, para luego descender en el primer semestre de 2011.

Por su parte, la participación de las importaciones de los demás orígenes se redujo hasta en el primer semestre de 2010, alcanzando su máxima participación en el segundo semestre de 2008. Luego en el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, periodo de la práctica del dumping, su participación aumenta en el segundo semestre de 2010 y disminuye en el primer semestre de 2011, esta última corresponde a la más baja de todo el periodo de análisis.

La participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios, a pesar de reducirse en algunos semestres del periodo previo a las importaciones con dumping, durante el primer semestre de 2010 registra crecimiento. Luego, durante en el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, periodo de la práctica del dumping, registra similar comportamiento.

En cuanto al autoconsumo de los peticionarios, crece hasta el primer semestre de 2010, registrando la tasa de participación más elevada de todo el análisis. Para el periodo de la práctica del dumping registra descenso.

El comportamiento semestral del mercado de laminados aluminio indica que al comparar la participación de mercado del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2008 y el primero de 2010, la participación de mercado de las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó 16.04 puntos porcentuales y las importaciones investigadas aumentó 4.21 puntos porcentuales. Por su parte, la participación del autoconsumo de los peticionarios disminuyó 4.43 puntos porcentuales y la de las importaciones de los demás proveedores internacionales cayó 15.83 puntos porcentuales.

3.2.3 Comportamiento de las importaciones

Con respecto al comportamiento de las importaciones de laminados de aluminio clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, se aclara que para la etapa preliminar se analizaron las cifras de importaciones objeto de investigación únicamente las originarias de la República Popular China, dado que en la base de datos fuente DIAN, sobre declaraciones de importación, no existen registros que prueben que la empresa CVG ALCASA, haya realizado exportaciones hacia Colombia durante el periodo de investigación.

Volumen de importaciones totales: El comportamiento de las importaciones totales de laminados de aluminio durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 y primero de 2011 es decreciente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

En particular durante el segundo semestre de 2008 se observa el mayor volumen importado 3.046.140 Kilos dado que las compras externas aumentaron 151,91%, esto es que ingresaron al país 1.836.934 kilos más de laminados de aluminio de los que se habían importado en el semestre inmediatamente anterior, en tanto que en el periodo de la práctica del dumping, ingresaron 1.263.184 kilos en el segundo semestre de 2010 que corresponde a un incremento del 12,40% y 1.080.734 kilos en el primer semestre de 2011, correspondiente a un descenso del 14,44%, comparados con los semestres inmediatamente anteriores.

De otro lado al comparar el volumen promedio de importaciones del segundo semestre de 2010 y primero de 2011 (periodo del Dumping) con el promedio del volumen registrado durante el primer semestre de 2008 a primero de 2010, se observa descenso de 598.856 kilos, que corresponden en términos relativos a 33,82%.

Volumen de Importaciones Investigadas: Al realizar el análisis consecutivo del volumen de importaciones de laminados de aluminio originarias de República Popular China, se observa que durante el periodo de análisis estas crecen. En particular durante los semestres de la práctica de dumping crecen, 45,40% en el segundo semestre de 2010 y 8,85 en el primer semestre de 2011.

Los demás proveedores internacionales durante el periodo de análisis presentan comportamiento decreciente, en particular en el segundo semestre de 2008 se registra un incremento de 155,43%, el más importante de todo el periodo al ubicarse en 2.918.238 kilos. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping aumenta 4,34% en el segundo semestre de 2010 y desciende 22,37% en el primer semestre de 2011. A nivel individual Venezuela seguido de Estados Unidos y México son los países más importantes.

Al comparar el volumen promedio de importaciones originarias de la República Popular China del segundo semestre de 2010 y primero de 2011 (periodo del Dumping), con el promedio registrado durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2010, se observa una variación absoluta de 189.490 kilos, correspondientes en términos relativos a 130,31%. Por su parte, las importaciones de los demás proveedores internacionales presentan un descenso de 788.346 kilos que corresponden en términos absolutos a 48,50%, ocasionado por las menores importaciones originarias de Venezuela en 513.802 kilos que equivalen a (-55,41%) y México 353.935 kilos que equivalen al (-94,42%).

Precio FOB de las importaciones totales: El precio FOB de las importaciones totales de laminados de aluminio presenta comportamiento irregular, particularmente en el primer semestre de 2009 se redujo 31,48% al pasar de US\$3,33/Kilo en el segundo semestre de 2008 a US\$2,28/kilo en el primer semestre de 2009. Luego, durante el periodo del dumping se ubica en US\$ 3,14/kilo y US\$ 3,65/kilo respectivamente, siendo la del segundo semestre de 2010 la tercera cotización FOB más baja de todo el periodo de análisis.

Al comparar el precio FOB promedio del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con el promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primer semestre de 2010, se observa un incremento del precio FOB en términos absolutos de US\$ 0,25/kilo, que corresponde en términos relativos a 7,87%.

Precio FOB de las importaciones investigadas: El precio FOB de las importaciones de laminados de aluminio originarias de la República Popular China durante el periodo de análisis presenta comportamiento decreciente, su descenso más significativo se registra en el primer semestre de 2009 24,89% al ubicarse en US\$ 3,12/ kilo.

En el caso de la República Popular China se observa que al inicio del periodo de análisis, primer semestre de 2008 el precio FOB del producto importado de dicho país era US\$ 3,72/ kilo, descendió hasta ubicarse en el primer semestre de 2010 en US\$ 3,14/kilo. Luego durante el periodo del dumping dicha cotización se ubica en US\$2,87/ kilo y US\$ 2,93/kilo respectivamente, siendo las más bajas de todo el periodo objeto de estudio.

Por su parte, el precio FOB del producto originario de los demás proveedores internacionales se caracteriza por ser creciente, paso de US\$ 3,86/kilo al inicio del periodo de análisis a US\$ 2,21/ kilo en el primer semestre de 2009, siendo está la cotización más baja de todo el periodo objeto de

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

análisis. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping desciende 8,61% en el segundo semestre de 2010 y crece 2,27% en el primer semestre de 2011.

Por su parte, el precio FOB del producto originario de los demás proveedores internacionales se caracteriza por ser creciente, paso de US\$ 3,86/kilo al inicio del periodo de análisis a US\$ 2,21/ kilo en el primer semestre de 2009, siendo está la cotización más baja de todo el periodo objeto de análisis. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping desciende 8,61% en el segundo semestre de 2010 y crece 2,27% en el primer semestre de 2011. Es importante destacar que el precio FOB de las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela paso de US\$ 1,78/ kilo en promedio en el periodo referente, a US\$ 1,50/kilo en el periodo del dumping, con una reducción de 15,49%.

Es importante destacar que las importaciones originarias de la República Popular China, en algunos semestres presentan precios inferiores a los demás proveedores, por lo que genera diferencias a favor al comparar el precio de dicho país con el de los demás proveedores internacionales. De hecho, durante los semestre de la práctica del dumping (segundo semestre de 2010 y primero de 2011) la diferencia en precios a favor de China llegó a (-11,52%) y (-26,69%), respectivamente.

3.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

Importaciones Investigadas con respecto al Volumen de Producción Orientada al Mercado Interno: La participación del volumen de importaciones investigadas con relación al volumen de producción de laminados de aluminio orientada al mercado interno, presenta comportamiento creciente entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2011. Durante los semestres de la práctica del dumping dicha participación decreció.

La participación promedio del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de laminados de aluminio orientada al mercado interno del segundo semestre de 2010 y primero de 2011 con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2008 y el primero de 2010, se incrementó en 5 puntos porcentuales.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de laminados de aluminio destinada al mercado interno en el promedio de los semestres de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios Reales Mensuales: El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de laminados de aluminio, presentó comportamiento irregular entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2011. Particularmente durante el segundo semestre de 2008 se registra la remuneración más alta de todo el periodo objeto de análisis.

Al comparar el salario real mensual del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2008 al primero de 2010, se registra descenso del 5%.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el salario real mensual promedio por trabajador directo en el promedio del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo Directo: El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de laminados de aluminio, en general registró comportamiento decreciente, excepto por lo observado en el segundo semestre de 2009. Luego durante el segundo semestre de 2010 se observa el descenso más significativo.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

Este empleo directo promedio en el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2008 y el primero de 2010, se redujo en 11,74%.

Las anteriores cifras evidencian desempeño negativo del nivel del empleo directo de la rama de producción nacional de laminados de aluminio en el promedio del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los primeros cinco semestres.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio Real Implícito: El precio real implícito por kilo de la rama de producción nacional de laminados de aluminio presentó comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2011, se destacan los descensos más significativos presentados en el primer semestre de 2009 y segundo de 2010.

Al comparar el precio real implícito del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, periodo de la práctica del dumping con respecto al promedio registrado en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 el primero de 2010, se redujo 16,04%.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del precio real durante el periodo analizado, y en especial en el periodo de la práctica del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue del 7.67% en 2008, 2% en 2009, 3.10% en 2010 y 3.23 a junio de 2011. Estos datos indican que los precios reales implícitos, no solo crecieron menos que la inflación, sino que se redujeron.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas/Consumo Nacional Aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de laminados de aluminio, presentó comportamiento creciente entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2011.

Durante el segundo semestre de 2010, se presenta el aumento más significativo de la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, esto es un aumento de 2.29 puntos porcentuales con respecto al semestre inmediatamente anterior.

La participación de las importaciones investigadas con relación al consumo nacional aparente promedio del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, crece 4.21 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran crecimiento en el nivel de participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente en especial durante el periodo de la práctica del dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de Utilidad Bruta: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta presenta tendencia irregular, así, se redujo en el segundo semestre de 2008, segundo semestre de 2009, en comparación con el periodo inmediatamente anterior, de igual manera se redujo en el segundo semestre de 2010. Particularmente en el último semestre analizado muestra incremento.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta se redujo, en el periodo del dumping, comprendido entre el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2008 y el primero de 2010.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de Utilidad Operacional: Analizado el comportamiento secuencial de los semestres se pudo establecer que el margen de utilidad operacional presenta tendencia decreciente. Se observa que se redujo durante todos los semestres de análisis registrando su mayor descenso en el primer semestre de 2009. Particularmente en el último semestre analizado este margen se reduce a pesar de seguir registrando pérdidas operativas. Vale la pena resaltar que a partir del segundo semestre de 2009 esta línea de producción presenta pérdidas operacionales.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional se redujo en el período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2008 y el primero de 2010.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior se encontró evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ingresos por Ventas: Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de laminados de aluminio segundo semestre de 2010 y primero de 2011, se incrementaron, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010. Sin embargo, vale la pena resaltar que estas comparaciones entre el período crítico (del dumping) y el período referente (2008- a I/2010) muestran incremento en el volumen de ventas y reducción en precios.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencias de daño de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Bruta: Como consecuencia del comportamiento, los resultados brutos del período del dumping cae, frente al promedio registrado en el período referente.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

La Utilidad Operacional: Los resultados operacionales del período del dumping desciende frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontró evidencias de daño en los niveles de utilidad bruta y operacional.

Conclusión análisis de daño variables económicas y financieras de la línea de producción de laminados de aluminio

En conclusión, la evolución del comportamiento de las variables económicas y financieras de la línea de producción de laminados de aluminio muestra evidencia de daño importante en la participación de las importaciones investigadas con relación a la producción orientada al mercado interno, los salarios reales mensuales, empleo directo y precio real implícito, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

3.3 RELACIÓN CAUSAL

La evaluación preliminar del dumping muestra un margen de 77,36 % en términos relativos y de US\$2,18/kilo en términos absolutos, en las importaciones de laminados de aluminio, originarios de la República Popular China.

Respecto de la comparación del volumen promedio de importaciones originarias de la República popular China del segundo semestre de 2010 y primero de 2011 (período del Dumping), con el promedio registrado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2010, se observa una variación absoluta de 189.490 kilos, correspondientes en términos relativos a 130,31%. Por su parte, las importaciones de los demás proveedores internacionales presentan un descenso de 788.346 kilos que corresponden en términos absolutos a 48,50%.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

ocasionado por las menores importaciones originarias de Venezuela en 513.802 kilos que equivalen a (-55,41%) y México 353.935 kilos que equivalen al (-94,42%).

Al revisar el precio FOB promedio de las importaciones originarias de la República Popular China del segundo semestre de 2010 y primero de 2011 (período del Dumping), con el promedio reportado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, se observa una reducción en la cotización de US\$ 0,53/Kilo, correspondiente en términos relativos a (-15,39%). Durante los mismos periodos el precio FOB de los demás proveedores internacionales crece US\$ 0,48/ kilo que equivale al 15,26%.

Por su parte, el precio FOB del producto originario de los demás proveedores internacionales se caracteriza por ser creciente, pasó de US\$ 3,86/kilo al inicio del periodo de análisis a US\$ 2,21/ kilo en el primer semestre de 2009, siendo está la cotización más baja de todo el periodo objeto de análisis. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping desciende 8,61% en el segundo semestre de 2010 y crece 2,27% en el primer semestre de 2011. Es importante destacar que el precio FOB de las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela paso de US\$ 1,78/ kilo en promedio en el periodo referente, a US\$ 1,50/kilo en el periodo del dumping, con una reducción de 15,49%

El comportamiento semestral del mercado de laminados aluminio indica que al comparar la participación de mercado del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2008 y el primero de 2010, la participación de mercado de las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó 16.04 puntos porcentuales y las importaciones investigadas aumentó 4.21 puntos porcentuales. Por su parte, la participación del autoconsumo de los peticionarios disminuyó 4.43 puntos porcentuales y la de las importaciones de los demás proveedores internacionales cayó 15.83 puntos porcentuales.

Con respecto a la comparación de precios, al comparar el promedio comprendido entre el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, período de la práctica del dumping, con el promedio comprendido entre el segundo semestre de 2008 y el segundo de 2009, se muestra que, de encontrarse el precio del productor nacional a favor en el periodo previo, pasa en el periodo de la práctica del dumping a favor del producto chino, correspondiente a una variación de (22.13) puntos porcentuales.

Los demás países por su parte, muestran un aumento en precio con respecto a los precios nominales de venta del productor nacional, de 7.23 puntos porcentuales, es decir que en líneas generales, los precios de los demás países pasaron de 7,82% más baratos en el período previo al dumping a 0,60% en el periodo del dumping.

El resultado de los análisis muestra desempeño negativo del precio real durante el periodo de la práctica del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue del 7.67% en 2008, 2% en 2009, 3.10% en 2010 y 3.23 a junio de 2011. Estos datos indican que los precios reales implícitos, no solo crecieron menos que la inflación, sino que se redujeron en 16%.

Al comparar el comportamiento a nivel semestral de las variables económicas relacionadas en el numeral 3.2.5 de la presente Resolución, correspondientes a la línea de producción de laminados de aluminio se encontró evidencia de daño importante en participación de las importaciones investigadas con relación a la producción orientada al mercado interno, salarios reales mensuales, empleo directo y precio real implícito y Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

En conclusión, los resultados preliminares de la investigación muestran que en promedio durante el periodo del dumping, el volumen de importaciones investigadas originarias de la República Popular China creció 130,31%, con descenso en su precio FOB de 15,39%. En este orden, preliminarmente el comportamiento de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, puede indicar un posible efecto en la reducción de los precios del productor nacional, de tal forma que el productor nacional redujo su precio nominal un 16%, para poder ganar 16 puntos de mercado. En consecuencia, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que existe relación causal entre las

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

importaciones originarias de la República Popular China y el daño registrado a la rama de producción nacional.

3.4. EVALUACIÓN DEL MERITO PARA LA IMPOSICIÓN DE DERECHOS PROVISIONALES

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y si se ha determinado que estas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Los análisis preliminares realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior muestran evidencia de la práctica de dumping en las importaciones de laminados de aluminio que clasifican en las subpartidas arancelarias 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, originarias de la República Popular China y daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa, y relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de la producción nacional.

En consecuencia, con el fin de impedir la continuación y agudización del daño importante durante el transcurso de la investigación administrativa, se justifica imponer derechos antidumping preliminares a las importaciones laminados de aluminio clasificadas en las subpartidas arancelarias 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, originarias de la República Popular China, mientras termina la presente investigación abierta mediante Resolución 458 de 2011.

Adicionalmente, la autoridad investigadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2550 de 2010, durante la etapa final de la presente investigación profundizara en los análisis para efectos de contar con mayores elementos de juicio, para lo cual se podrán practicar pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados.

Ahora bien, el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que los derechos provisionales se aplicarán por un periodo que no podrá exceder de 4 meses excepto que los mismos se soliciten expresamente, donde será por un periodo que no excederá de 6 meses. Asimismo, las citadas normas disponen que se puede imponer un derecho provisional inferior al margen de dumping, cuando las autoridades en el curso de una investigación examinen si éste bastaría para eliminar el daño.

De acuerdo con los resultados preliminares de la investigación, el derecho antidumping provisional, en el caso de la República Popular China, consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,75/ kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

4. CONCLUSIÓN GENERAL

Conforme con lo establecido en el Decreto 2550 de 2011, los análisis y resultados preliminares de la investigación realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, muestran evidencia de la práctica de dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio que clasifican en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de la producción nacional.

Ahora bien, el Artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 7 y párrafo 1 del Artículo 9 del Acuerdo Antidumping establece que los derechos provisionales se aplicarán por un periodo que no podrá exceder de 4 meses excepto que los mismos se soliciten expresamente, donde será por un periodo que no excederá de 6 meses. Asimismo, las citadas normas disponen que se puede imponer un derecho provisional inferior al margen de

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

dumping, cuando las autoridades en el curso de una investigación examinen si éste bastaría para eliminar el daño.

En este sentido, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior considera que el derecho antidumping preliminar debe adoptar la forma de un precio base, de manera que aquellas importaciones que registren cotizaciones inferiores a dicho precio, deban pagar un derecho adicional equivalente al monto exacto para igualar el precio FOB de la importación hasta el nivel del precio base.

En la práctica, este procedimiento conduce a que los importadores vendan sus productos en el mercado colombiano a precios competitivos, corrigiendo el daño importante causado vía discriminación de precios. Además, este método permite dirigir el derecho antidumping exclusivamente a las importaciones subvaluadas, mientras que las mercancías que ingresan al país a precios justos no sufren ninguna sanción, como si ocurre con la adopción de sobrearanceles, los cuáles afectan a todas las importaciones siempre y cuando sean originarias del país investigado, sin importar el precio que registren.

En consecuencia, con el fin de impedir la continuación y agudización del daño importante durante el transcurso de la investigación administrativa, se justifica imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de perfiles extruidos que clasifican en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, mientras termina la presente investigación abierta mediante Resolución 458 de 2011, así:

1. El derecho antidumping provisional en el caso de la República Popular China consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,70/ kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.
2. El derecho antidumping provisional en el caso de la empresa venezolana EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A. consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,93/ kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Respecto al comportamiento de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, se determinó que del análisis de importaciones investigadas originarias de la República Bolivariana de Venezuela las empresas ALREYVEN, Materiales de Aluminio FLAMINGO C.A. y ALDOCA C.A. Aluminios de Occidente, no se le calcularon márgenes de dumping, dado que en la base de datos fuente DIAN sobre declaraciones de importación no existen registros que prueben que las mencionadas empresas hayan realizado exportaciones hacia Colombia durante el periodo del dumping. En consecuencia, no es procedente continuar la investigación por dumping para estas empresas.

De otra parte, los análisis preliminares realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, muestran evidencia de la práctica de dumping en las importaciones de laminados de aluminio, que clasifican en las subpartidas arancelarias 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, originarias de la República Popular China y daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa, y relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de la producción nacional.

En consecuencia, con el fin de impedir la continuación y agudización del daño importante durante el transcurso de la investigación administrativa, se justifica imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones laminados de aluminio clasificadas en las subpartidas arancelarias 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, originarias de la República Popular China, mientras termina la presente investigación abierta mediante Resolución 458 de 2011. El derecho antidumping provisional en el caso de la República Popular China consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,75/ kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Ahora bien, en la etapa preliminar respecto al comportamiento de las importaciones de laminados de aluminio, originarios de la empresa venezolana CVG ALCASA, es importante aclarar que no se le calcularon márgenes de dumping, dado que en la base de datos fuente DIAN sobre declaraciones de

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

importación no existen registros que prueben que la mencionada empresa haya realizado exportaciones hacia Colombia durante el periodo del dumping. Mediante comunicación enviada por correo electrónico del 13 de septiembre de 2011, la mencionada empresa solicita que se excluya de la investigación porque no ha realizado ventas directas a Colombia en el período investigado. En este orden, no es procedente continuar la investigación respecto de las importaciones originarias de la citada empresa venezolana.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 31 y artículo 99 del Decreto 2550 de 2010 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 458 del 3 de agosto de 2011 a las importaciones de perfiles extruidos y laminados de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y de la empresa Venezolana EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A. y 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00, 7606.11.00.00, originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China y de la empresa venezolana EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A. así:

- En el caso de la República Popular China, consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,70/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.
- En el caso de la empresa venezolana EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A., consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,93/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

PARÁGRAFO: Los derechos antidumping establecidos en el presente artículo, no serán aplicables a las importaciones de tubos PE- AL -PE o PEX- AL- PEX de uso en instalaciones de redes hidráulicas y de gas, que se clasifiquen por la subpartida arancelaria 7604.29.20.00.

ARTÍCULO 3°. Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de laminados de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, originarias de la República Popular China, el cual consistirá en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 3,75/kilo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

ARTÍCULO 4°. Los derechos antidumping impuestos en los artículos 2° y 3° de la presente Resolución se aplicarán por un término de 4 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. En los casos en que se adopten derechos "antidumping" provisionales, los importadores, al presentar su declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regule la materia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por la Resolución 458 del 3 de agosto de 2011"

ARTÍCULO 6°. Los derechos antidumping provisionales impuestos con la presente Resolución no serán aplicables a aquellas importaciones efectivamente embarcadas hacia Colombia, antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. No continuar la investigación contra las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, originarias de las empresas de la República Bolivariana de Venezuela ALREYVEN, Materiales de Aluminio FLAMINGO C.A. ALDOCA C.A. Aluminios de Occidente; y contra las importaciones de laminados de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, originarias de la empresa venezolana CVG ALCASA.

ARTÍCULO 8°. Comunicar la presente Resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010. Asimismo, enviar copia a la Dirección de Aduanas de la DIAN, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 9°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los

08 NOV 2011


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA